



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2017

**ACTA CFP N° 9/2017**

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 2017, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Martín Gerpe, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Ing. Ricardo Ansell Patterson, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro. Reina Y. Sotillo de Galgano, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Di Leva, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Suplente del Presidente, Dr. Juan Manuel Bosch, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común:

Falta de explotación de CITC: Exp. CUDAP S05:0032629/16: Nota SSPyA N° 042 (13/03/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la extinción de CITC del buque MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487) y la decisión adoptada en el Acta CFP N° 28/16.
2. PROYECTO PESQUERO
  - 2.1. EX-2017-00035724-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (03/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques NONO PASCUAL (M.N. 02854) y DOCTOR R. ALBERTO CIARLO II (M.N. 0959).
  - 2.2. Nota de MARONTI S.A. (22/03/17) solicitando la aprobación para que el buque MAR ESMERALDA (M.N. 0925) continúe operando como buque arrastrero-fresquero/congelador-tangonero y la emisión del permiso de pesca del buque.
  - 2.3. Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (28/03/17) reiterando con carácter de urgente se resuelva la ratificación de la operatoria del buque ARRUF0 (M.N. 0540).

Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (17/03/17) solicitando la aprobación para que el buque ARRUF0 (M.N. 0540) continúe operando como buque



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2017

arrastrero-fresquero/congelador-tangonero y la emisión del permiso de pesca del buque.

3. ABADEJO

3.1. Nota INIDEP DNI N° 24/2017 referida a la captura de abadejo en la pesquería de vieira patagónica.

3.2. Medidas de manejo de abadejo.

4. CALAMAR

4.1. Nota de C.A.PA. (30/03/17) solicitando la apertura anticipada de la zona de norte para la pesca de calamar.

4.2. Nota de C.A.Pe.C.A. (03/04/17) solicitando la apertura anticipada de la zona norte para la captura de calamar.

4.3. Reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar.

5. LANGOSTINO

5.1. Nota de CEPA y CAIPA (28/03/17) solicitando la apertura del área de veda de merluza para la captura de langostino.

5.2. Plan de prospección y explotación de langostino.

6. INACTIVIDAD COMERCIAL

6.1. Exp. S05:0066357/15: Nota SSPyA N° 019 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SOFIA B (M.N. 02679) y lo decidido en el Acta CFP N° 34/16.

! FE DE ERRATAS

1. REGIMEN DE CITC

1.2. Merluza común:

**Falta de explotación de CITC: Exp. CUDAP S05:0032629/16: Nota SSPyA N° 042 (13/03/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la extinción de CITC del buque MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487) y la decisión adoptada en el Acta CFP N° 28/16.**

El 21/04/16, en el Acta CFP N° 10/16 (punto 1.3.) se adoptó la siguiente decisión:  
"Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar inoficioso el pronunciamiento sobre el pedido de justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque DON GAETANO (M.N. 071) durante el período anual 2013, y rechazar el mismo pedido respecto del buque MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487)."

El 5/05/16, en el Acta CFP N° 11/16 (punto 1.2.) se adoptó la siguiente decisión:

"En el Acta CFP N° 10/16, se recibió el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2015, remitido por la DNCP con la información complementaria confeccionada por la DAP.

Analizado el informe por los Consejeros, se decide por unanimidad aprobar el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2015.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2017

*A partir de la información contenida en el citado informe, y de las decisiones adoptadas por el CFP respecto de la falta de explotación de CIRC contenidas en el punto 1.3. del Acta CFP N° 10/16 y en el punto 1.1. de la presente acta, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que aplique el régimen de extinción por falta de explotación o transferencias temporarias fuera de la empresa o grupo empresario, de conformidad con lo previsto en el Régimen General y los Regímenes específicos de las CIRC, a los titulares de CIRC que han incurrido en las causas de extinción allí previstas, con la pertinente inscripción registral y notificación a los interesados.*

*A continuación, se procede a la firma de la Nota CFP N° 170/2016, con el detalle de los buques y CIRC comprendidos en la decisión precedente.*

*Asimismo, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que notifique a los responsables de la falta de explotación de CIRC, por insuficiencia de capturas o transferencia temporal, según lo establecido en cada régimen específico de CIRC, los antecedentes correspondientes al período anual 2015, que refleja el Informe de Gestión del Régimen de CIRC 2015."*

El 7/06/16 ROMFIOC S.R.L. y LINEARRE S.A. se presentaron ante la DNCP para solicitar vista de las actuaciones que dieron lugar a la decisión del punto 1.2. del Acta CFP N° 11/16 y sus antecedentes, que fue concedida por diez días y tuvo lugar el 11/07/16, en que finalizaba el plazo citado.

El 18/07/16 las sociedades antes nombradas interpusieron recurso de reconsideración contra las decisiones del Acta CFP N° 10/16 y del Acta CFP N° 11/16, precedentemente individualizadas.

El 29/07/16, en el Memo DAP N° 330 del 29/07/16 (fs. 49/52) se expresó que, considerando al Grupo empresario y a las compensaciones durante el período anual 2013, corresponde rectificar el porcentaje faltante (que refleja el Informe de Gestión de CIRC 2015, aprobado en el Acta CFP N° 11/16) correspondiente a la CIRC de merluza común (artículo 13, inciso b, del Régimen específico aprobado por Resolución CFP N° 23/09) del buque MAR DEL CHUBUT. Este porcentaje había sido informado en el 53,40%, y, teniendo en cuenta las compensaciones dentro del grupo empresario, debió consignarse 12,35% para el período anual 2013, lo que arroja, a su vez, una rectificación del promedio que debió extinguirse en el 8% de la CIRC del buque (en lugar del 28,53%), es decir el 0,0550% de la CMP.

El 13/10/16, en el Acta CFP N° 28/16, se decidió: rechazar la presentación de ROMFIOC S.R.L. relativa a la decisión del Acta CFP N° 10/16; rechazar la denuncia de ilegitimidad de LINEAERRE S.A. contra esa misma decisión; hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración de ROMFIOC S.R.L. y LINEAERRE S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 11/16; y en consecuencia, rectificar el Informe de Gestión de CIRC 2015 (y los demás registros que se correspondan) consignando que con relación a la falta de explotación (contemplada en el artículo 13, inciso b, del Régimen específico de CIRC de merluza común, aprobado por Resolución CFP N°



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2017

23/09), para el buque MAR DEL CHUBUT, es de 12,35% en el período anual 2013; rectificar el promedio en el que se extingue la CITC de merluza común del buque MAR DEL CHUBUT en el 8% de la CITC del buque (en lugar del 28,53%), equivalente al 0,0550% de la CMP; instruir a la DNCP para que: agregue las actuaciones de la referencia al expediente de la CITC del buque MAR DEL CHUBUT; y luego de que quede firme o consentida la decisión, realice las inscripciones y rectificaciones contenidas en las decisiones precedentes, y para que haga efectivo el reintegro del volumen extinguido en exceso al buque durante el período anual 2016.

La decisión fue notificada el 21/10/16 (ver nota de fs. 91 y constancia postal de fs. 98).

El 8/11/16 las interesadas solicitaron vista, que fue concedida.

El 30/12/16 las interesadas realizaron una nueva presentación con el objeto de desistir de la vista solicitada en razón de haber consentido expresamente la decisión del CFP por nota presentada el 22/12/16 (que no fue agregada al expediente) y que se aplique "el 12,35% sobre la que el CFP aplicó el régimen de extinción de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común (*Merluccius hubbsi*) del buque MAR DEL CHUBUT, en su decisión de punto 1.5. del Acta N° 28/16 de fecha 13/10/16 sobre el período anual 2013, y se aplique en el año 2016".

En primer lugar cabe señalar que la decisión del Acta CFP N° 28/16 se encuentra firme. En efecto, la decisión fue notificada el 21/10/16 y la solicitud de vista fue interpuesta recién el 8/11/16. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la decisión del Acta CFP N° 28/16 contiene la resolución de una denuncia de ilegitimidad, acto que resulta insusceptible de impugnación.

Ahora bien, el porcentaje faltante en la explotación del año 2013 no puede ser aplicado como faltante en 2016, ya que su captura insuficiente (la que no alcanza el 90% del total de la CITC cuantificada para ese período anual) se realizó durante el período anual 2013, como surge del Informe de la DAP al que hizo referencia el Acta CFP N° 28/16.

Además, la decisión del Acta CFP N° 28/16 se apoyó precisamente en las capturas –y su cómputo– durante el período anual 2013, con expresa referencia a las compensaciones dentro del grupo empresario para el período anual 2013.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar por improcedente la nueva presentación de ROMFIOC S.R.L. y LINEAERRE S.A. para que la captura insuficiente de CITC de merluza común del buque MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487) durante el período anual 2013 sea computada en 2016.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2017

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a las interesadas.

**2. PROYECTO PESQUERO**

**2.1. EX-2017-00035724-APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (03/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques NONO PASCUAL (M.N. 02854) y DOCTOR R. ALBERTO CIARLO II (M.N. 0959).**

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de CANAL DE BEAGLE S.R.L. y Salvador Arcidiacono que tiene por objeto la reformulación de los proyectos de pesca de los buques NONO PASCUAL (M.N. 02854) y DOCTOR R. ALBERTO CIARLO II (M.N. 0959), la modificación estructural del primero de los buques nombrados y el retiro del caladero del segundo.

De lo informado por la DNCP (fs. 87/931) surge que el buque NONO PASCUAL (M.N. 02854), de 24 metros de eslora y 145 metros cúbicos de bodega, registra un permiso de pesca emitido a favor de su propietaria, CANAL DE BEAGLE S.R.L., que se encuentra vigente, y una autorización de captura anual de 3.000 toneladas de variado costero y especies pelágicas. El informe también da cuenta del permiso de pesca vigente de la embarcación DOCTOR R. ALBERTO CIARLO II (M.N. 0959), de 14,95 metros de eslora y 17,86 metros cúbicos de bodega, emitido a favor de su propietario, Salvador Arcidiacono, con autorización para la captura de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC.

El mismo informe da cuenta de las capturas de especies no cuotificadas del buque DOCTOR R. ALBERTO CIARLO II (M.N. 0959), que registra un promedio de los tres mejores años de 723 toneladas.

La solicitud pretende la extensión de la eslora del buque NONO PASCUAL (M.N. 02854) de 24 a 27 metros y la ampliación de la capacidad de bodega de 145 a 187 metros cúbicos. En cuanto a la extensión de la autorización de captura, la solicitud se orienta a la sumatoria de la autorización vigente del buque NONO PASCUAL (M.N. 02854) y los antecedentes del buque DOCTOR R. ALBERTO CIARLO II (M.N. 0959).

Evaluada la solicitud, y lo informado por la DNCP, a fin de lograr el objetivo de reducir el esfuerzo pesquero que persigue el CFP en las reformulaciones de proyectos de pesca, se considera conveniente aprobar la solicitud sujeta a una restricción mayor que la propuesta, tanto para las modificaciones estructurales como para la autorización de captura resultante.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2017

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos de pesca de los buques, sujetando la decisión a los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir el permiso de pesca y la autorización de captura del buque DOCTOR R. ALBERTO CIARLO II (M.N. 0959), que deberá ser desguazado en el plazo que al efecto deberá fijar la DNCP.
- b) Modificar la autorización de captura del buque NONO PASCUAL (M.N. 02854), la que quedará limitada a 2600 toneladas anuales de variado costero y especies pelágicas, y 700 toneladas de especies no sometidas al Régimen de CITC.
- c) Aprobar la extensión de la eslora del buque NONO PASCUAL (M.N. 02854) hasta 27 metros, y la ampliación de la capacidad de bodega hasta 162 metros cúbicos, a cuyo fin deberá presentar los certificados de la PNA para la inscripción de la modificación efectivamente realizada en el Registro de la Pesca, dentro del plazo que al efecto fije la DNCP. Las restantes características técnicas del buque deberán mantenerse como se encuentran actualmente inscriptas.
- d) La presente decisión deberá ser aceptada lisa y llanamente, en forma expresa, por las titulares de los permisos de pesca en el plazo que la DNCP fije, desde su notificación.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a las interesadas.

**2.2. Nota de MARONTI S.A. (22/03/17) solicitando la aprobación para que el buque MAR ESMERALDA (M.N. 0925) continúe operando como buque arrastrero-fresquero/congelador-tangonero y la emisión del permiso de pesca del buque.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**2.3. Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (28/03/17) reiterando con carácter de urgente se resuelva la ratificación de la operatoria del buque ARRUF0 (M.N. 0540).**

**Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (17/03/17) solicitando la aprobación para que el buque ARRUF0 (M.N. 0540) continúe operando como buque arrastrero-fresquero/congelador-tangonero y la emisión del permiso de pesca del buque.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

**3. ABADEJO**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2017

**3.1. Nota INIDEP DNI N° 24/2017 referida a la captura de abadejo en la pesquería de vieira patagónica.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que, ante la consulta efectuada al INIDEP sobre el impacto que podrían ejercer las embarcaciones dirigidas a la pesca de vieira sobre la pesquería de abadejo, el Instituto responde que la captura de abadejo proveniente de la pesquería dirigida a vieira es rara y ocasional, lo que se traduce en unos pocos ejemplares de acuerdo con los datos provistos por Observadores a Bordo del INIDEP. Por lo tanto si se decidiera vedar las áreas establecidas para la protección de abadejo, podría excluirse de la misma la captura de vieira en virtud de la baja incidencia mencionada.

**3.2. Medidas de manejo de abadejo.**

Las Resoluciones del CFP N° 25/2012 y N° 3/2013, teniendo en cuenta la evolución y el estado del efectivo de abadejo (*Genypterus blacodes*), establecieron algunas medidas de administración de la especie tendientes a disminuir significativamente el esfuerzo sobre el recurso, prohibiendo la pesca objetivo de la misma y limitando su captura por viaje de pesca durante todo el año y especialmente en el primer cuatrimestre.

Posteriormente, los Informes Técnicos Oficiales del INIDEP N° 33/2016 y N° 43/2016 expusieron que, a pesar de las medidas de reducción de captura dispuestas por el CFP, no se observaron señales de recuperación del estado del recurso, razón por la cual se sugiere reforzar tales medidas, evitando la pesca dirigida de esta especie en las zonas donde se concentra casi en forma exclusiva, como en los sectores denominados "pozos de abadejo", donde el recurso es altamente vulnerable por su estado de agregación.

Mediante Nota INIDEP DNI N° 157/2016, el Instituto remitió una propuesta para prohibir la captura por arrastre, durante todo el año, en zonas conocidas como "pozos de abadejo", hasta tanto se evidencien signos de recuperación.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se prohíbe, la captura de peces por arrastre de fondo en zonas definidas como pozos de abadejo, dentro de la ZEEA.

El proyecto es aprobado por mayoría con la abstención del Representante de la Provincia de Buenos Aires, y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 6/2017.

**4. CALAMAR**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2017

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**4.2. Nota de C.A.Pe.C.A. (03/04/17) solicitando la apertura anticipada de la zona norte para la captura de calamar.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**4.3. Reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar.**

Conforme lo dispuesto en el punto 5. del Acta CFP N° 8/2017, se reunió el día de hoy la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*).

El INIDEP presentó un informe actualizado con los datos al 04/04/17 donde se evidencia que hubieron capturas muy altas al inicio del año, y una abrupta caída de los rendimientos en las últimas semanas.

Los representantes de las cámaras empresarias propusieron abrir la unidad de manejo norte a partir del día de la fecha y llevar a cabo la próxima reunión de la comisión en la primera semana de mayo próximo.

A partir de todo lo expuesto, analizada la situación de la pesquería, los resultados de capturas informados sobre la operatoria de la flota al sur del paralelo 44° S, y consultado el INIDEP sobre la posibilidad de acceder a la petición de apertura temprana de la zona al norte del 44° S, se decide por unanimidad disponer la apertura del área de pesca de calamar, al norte del paralelo 44° de latitud Sur, fuera de la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya, a partir de la hora 0:00 del día 7 de abril de 2017, con la condición de embarcar observadores en al menos cuatro (4) buques que se dirijan a esta zona de pesca.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**5. LANGOSTINO**

**5.1. Nota de CEPA y CAIPA (28/03/17) solicitando la apertura del área de veda de merluza para la captura de langostino.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que las Cámaras mencionadas solicitan la apertura del área de veda de protección de juveniles de merluza común para la captura de langostino.

Explican que el motivo de su solicitud surge del análisis de las capturas que se están realizando en el Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido (AIER), en aguas provinciales y en la zona contigua al área de veda, en la zona norte de la ZEE





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2017

Argentina, lo que podría estar indicando que hay una distribución continua de langostino de sudoeste a noreste.

Al respecto se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la solicitud al INIDEP a efectos de que el mismo emita opinión técnica.

**5.2. Plan de prospección y explotación de langostino.**

En virtud de la campaña de langostino en el Golfo San Jorge y litoral de la Provincia del Chubut, aprobada en el punto 4.2. del Acta CFP N° 4/2017, se decide por unanimidad solicitar al INIDEP que remita a la brevedad posible el informe final con los resultados de la misma.

Asimismo se requiere al INIDEP que presente una propuesta espacio temporal sobre el plan de prospecciones de langostino para el año en curso y, en virtud de la última exposición efectuada por el Instituto ante el CFP, remita un informe sobre la observación de importantes concentraciones de hembras impregnadas al norte de la zona de veda de merluza.

Finalmente, a fin de dar tratamiento a todos los temas expuestos, se acuerda convocar al INIDEP a una reunión con el CFP el día miércoles 19 de abril próximo a las 12 horas.

**6. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**6.1. Exp. S05:0066357/15: Nota SSPyA N° 019 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SOFIA B (M.N. 02679) y lo decidido en el Acta CFP N° 34/16.**

El 5/10/2015 se presentó PONENTE S.A., por medio de su apoderado, en calidad de propietaria y armadora del buque pesquero SOFIA B (M.N. 02679), solicitando la justificación de la inactividad comercial. Informa que el motivo de la inactividad se debe a la rotura del motor principal, con autorización de la PNA para su montaje. Adjunta copia certificada del Libro de Registro de Inspecciones de Seguridad de la PNA en el cual se desprende la necesidad de realizar varias reparaciones. Explica que al realizar pruebas para el armado del buque, se detectó la rotura de la toma de fuerza del guinche. Se encargaron bujes en tornería para su posterior ensamble y armado de rodamiento, estimando que dicha reparación demandaría al menos unos 30 días más.

Se adjunta copia certificada del acta CFP N° 6/15 de fecha 5 de marzo de 2015, en la cual en el punto 4.1. se aprueba la reformulación de los proyectos de explotación pesquera correspondientes a los buques SOFIA B y SAN IGNACIO.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2017

El 29/12/2015 se intimó a la interesada a acreditar debidamente la personería invocada como presidente de la firma PONENTE S.A, con un plazo de diez días hábiles para cumplir el requerimiento, bajo apercibimiento de no tener presentada la solicitud y proceder conforme el art. 2 de la Res. CFP N°4/10. El 7/6/2016 la DNCP volvió a intimar en el mismo carácter a la firma, para que acredite el extremo requerido.

El 5/7/2016 se presentó el presidente de PONENTE SA, acreditando dicha calidad con copia del Acta de Asamblea General N° 19, de fecha 24/7/14, y copia simple del poder general.

A fs. 56 obra el informe del que surge la fecha de la última marea de pesca previa a la inactividad (9/04/15) y que la embarcación volvió a retomar la actividad extractiva el 5/11/2015.

El 25/7/2016 mediante Memo DAP/TC N° 187 se informó que el buque SOFIA B no solicitó paradas biológicas para los años 2015 y 2016

El 28/10/2016 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6 de la Resolución CFP N° 4/10 y el 18/11/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El 01/12/2016 mediante Acta CFP N° 34/2016, se decidió requerir que PONENTE S.A. complete su presentación con la documentación comercial correspondiente a los trabajos de reparación del buque SOFIA B (M.N 02679). El 14/12/2016 se cursó la notificación a la interesada.

El 22/12/2016 se presentó PONENTE S.A a través de su apoderado, contestando la intimación cursada por la autoridad de aplicación. Explicó que no solo es apoderado de la firma PONENTE sino también de BARRANCAS BLANCAS S.R.L. Respecto a las reparaciones, las mismas, en su gran mayoría, fueron realizadas por personal de la empresa IAN FISH S.A, en tanto la mayoría de las facturas se hicieron por cuenta y orden de la empresa BARRANCAS BLANCAS. Asimismo adjuntó copias de diferentes facturas y cronograma de tareas que se extiende hasta octubre del 2015.

A fs. 56 del informe de mareas agregado por la DAP, se constata que la embarcación volvió a retomar la actividad extractiva el 5/11/2015. El 31/01/2017 la DNCP realizó el informe complementario y el 01/02/2017 la SSPyA remitió las actuaciones.

La interesada de acuerdo a lo requerido en Nota RP N° 1113/16, acompañó el cronograma de tareas realizado como asimismo la documentación comercial correspondiente a los trabajos realizados sobre la embarcación, de acuerdo con la exigencia del artículo 4°, inciso b), de la Resolución CFP N° 4/10.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 9/2017

En virtud de lo expuesto, evaluado el período de inactividad del buque citado, la extensión e importancia de las reparaciones efectuadas, y la documentación aportada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SOFÍA B (M.N. 02679) hasta el 5 de noviembre de 2015.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su registro y notificación a la administrada.

Siendo las 14:40 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 19 y jueves 20 de abril próximos, a partir de las 14:00 horas del día martes.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.